



27

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

AUTO No. 027

(10 FEB 2014)

“Por el cual se resuelve un recurso de reposición”

LA DIRECTORA DE BOSQUES, BIODIVERSIDAD Y SERVICIOS ECOSISTÉMICOS DEL MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE – MADS.

En ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución No. 0053 del 24 de enero de 2012 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado No. 4120- E1-16937 del 23 de Mayo de 2013, la Cooperativa Multiactiva del Caribona- COOPCARIBONA, remite información pertinente para la solicitud de sustracción de área de Reserva Forestal del Río Magdalena, para la ejecución del proyecto explotación de oro en el municipio de Montecristo, Sur de Bolívar.

Que la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA, procedió a realizar la apertura del expediente No. SRF- 208 en virtud del convenio interadministrativo de Asociación No. 06 del 20 de abril de 2012, prorrogado el 28 de diciembre de la misma anualidad y el 22 de marzo de 2013, suscrito entre el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales- ANLA.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante auto de inicio 048 del 16 de Julio de 2013, procedió a dar inicio del trámite de sustracción de un área de la Reserva Forestal del Río Magdalena.

Que la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante concepto técnico No. 101 del 18 de Noviembre de 2013, evaluó la información presentada por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA – COOPCARIBONA, en la cual esta cartera mediante Auto No. 135 del 3 de Diciembre de 2013, requirió al peticionario información adicional para poder continuar con la evaluación del proyecto de explotación de oro en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar.

Que mediante radicado 4120-E1-43978 del 26 de Diciembre de 2013, el Representante Legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA- COOPCARIBONA, interpone recurso de reposición contra el auto No. 135 del 3 de Diciembre de 2013, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS.

COMPETENCIA PARA RESOLVER

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo de la ley 99 de 1993, el Ministerio del Medio Ambiente, actual Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible,

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

es el organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado de impulsar una relación de respeto y armonía del hombre con la naturaleza y de definir, en los términos de la ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán la recuperación, conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y del medio ambiente de la Nación a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

Que el numeral 14 del artículo 2 del Decreto ley 3570 de 2011, le reiteró la función a este Ministerio señalada en el numeral 18 del artículo 5 de la ley 99 de 1993 de declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer, integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que el numeral 3 del artículo 16 del Decreto Ley 3570 de 2011, señaló como función de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, la de rendir concepto técnico al Ministro para declarar, reservar, alinderar, realinderar, sustraer integrar o recategorizar las áreas de la Reserva Forestal Nacionales.

Que mediante la Resolución No. 053 de 2012, el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible delega en la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos la función de suscribir los actos administrativos relacionados con las solicitudes de sustracción de áreas de Reservas Forestales de orden Nacional.

Que esta Dirección emitió el Auto No 135 del 3 de Diciembre de 2013 "Por medio de la cual se requiere información adicional", en el cual se solicita al peticionario allegue documentación necesaria para continuar con el estudio de la solicitud de sustracción de áreas de la Reserva Forestal del Río Magdalena establecida en la ley 2^a de 1959, para el desarrollo del proyecto de explotación de oro en el municipio de Montecristo, departamento de Bolívar, notificado el 13 de Diciembre de 2013.

Que es necesario señalar, que la finalidad esencial del recurso de reposición, no es otra distinta que el funcionario de la administración que tomó una decisión administrativa, la aclare, modifique o revoque, con lo cual se da la oportunidad para que ésta enmiende, aclare, modifique o corrija un error, o los posibles errores que se hayan podido presentar en el acto administrativo por ella expedido, en ejercicio de sus funciones.

Que el artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que por regla general, contra los actos administrativos definitivos, procederán los siguientes recursos:

"1. El de reposición ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque."

ARGUMENTACIÓN DEL RECURRENTE

Que mediante oficio radicado a esta Dirección bajo el número 4120-E1-43978 del 26 de Diciembre de 2013, el señor Carlos Andrés Pino Meneses en su calidad de Representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA-COOPCARIBONA, interpone recurso de reposición en contra del Auto No 135 del 03 de Diciembre de 2013:

"FUNDAMENTO DEL RECURSO

El artículo primero del citado Auto establece la obligación de aportar "certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades negras y/o indígenas actualizado", sin embargo se otorga un plazo de un mes para la consecución y entrega de dicho documento.

El plazo de un mes se antoja un poco estrecho, teniendo en cuenta que el Ministerio del Interior y Justicia tarda en procesar las certificaciones de presencia de

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

comunidades negras y/o indígenas más del mes otorgado para aportar dicho documento.

PETICIÓN

Teniendo en cuenta los fundamentos del recurso, muy comedidamente solicito la ampliación del plazo para aportar la información requerida en el Artículo primero del mencionado Auto, de un mes a dos meses, de tal manera que se pueda cumplir con la totalidad del requerimiento de información."

CONSIDERACIONES

Que el recurso de reposición cumple con los requisitos establecidos en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo."

Que en ejercicio de la función delegada por el Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante Resolución 053 de 2012, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos procede a resolver el presente recurso de reposición.

1. En cuanto a la ampliación del plazo para la entrega de la información adicional requerida mediante el Auto No 135 de 2013.

Respecto a la ampliación del plazo solicitado por el peticionario referente a la certificación expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia sobre la presencia de comunidades negras y/o indígenas actualizado, esta Dirección no considera procedente otorgar el plazo solicitado, ya que no se aducen circunstancias extraordinarias o razones que ameriten su ampliación, en el sentido que la Resolución 1526 de 2012 señala taxativamente en su artículo 6, los requisitos que debe cumplir el peticionario para solicitar la sustracción de áreas ubicadas en las Reservas Forestales para proyectos de utilidad pública e interés social, requisitos éstos que debieron ser radicados ante esta Dirección desde el mismo momento en que el peticionario solicitó fuera evaluada su solicitud.

En cuanto a la información requerida por esta Dirección, en los numerales 2, 3, 4 ,5 y 6 del artículo primero del Auto No 135 del 3 de Diciembre de 2013, la Cooperativa Multiactiva del Caribona no presenta un soporte o justificación para solicitar la ampliación del plazo para la entrega de dicha información. En este sentido, viendo que no existen razones claras y expresas para fundamentar la ampliación solicitada en el escrito de reposición presentado por el Representante legal de COOPCARIBONA, esta Dirección confirmará el Auto No 135 del 3 de Diciembre de 2013.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO. Confirmar el Auto No.135 del 3 de Diciembre de 2013, proferido por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del MADS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO. – Notificar el contenido del presente acto administrativo al representante legal de la empresa COOPERATIVA MULTIACTIVA DEL CARIBONA-(COOPCARIBONA), o a su apoderado legalmente constituido

ARTÍCULO TERCERO. – Publicar el presente acto administrativo en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

"Por el cual se resuelve un recurso de reposición"

ARTÍCULO CUARTO. – Contra el presente acto administrativo no procede el recurso por la vía gubernativa de conformidad con los artículos 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASEDada en Bogotá D.C., a los 10 FEB 2014
MARIA CLAUDIA GARCIA DAVILA

Directora de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos

Proyectó: Diego Andrés Ruiz V. / Abogado D.B.B.S.E. MADS

Revisor: Maria Stella Sáchica / Abogada D.B.B.S.E. MADS

 Luis Francisco Camargo/Profesional especializado D.B.B.S.E. MADS

Expediente: SRF 0208.